República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO (004845) **DE** 04 DIC. 2014

"Por la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. FLV-161"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012, y 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 19 de agosto de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA-INGEOMINAS,** y **JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ,** suscribieron el contrato de concesión No. FLV-161, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción de los Municipios de PATIA (EL BORDO), Departamento del CAUCA y comprende una extensión superficiaria total de 30 hectáreas y 7559.5 metros cuadrados, con una duración de diecinueve (19) años, contados a partir del 16 de diciembre de 2010, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 104-109).

Mediante oficio del 20 marzo de 2014, se allega poder otorgado por el señor JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ, al señor ANDRES FELIPE MUÑOZ GOMEZ. (Folio 274)

Mediante radicado No. 20149050090432, del 10 de noviembre de 2014, el Señor ANDRES FELIPE MUÑOZ GOMEZ, allegó aviso de cesión total de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. **FLV-161**, a favor de la Sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.,** identificada con NIT. 800.186.228-2. (Folios 384-385)

Mediante radicado No. 20149050468982 del 24 de noviembre de 2014, se allega el contrato de cesión de derechos celebrado el día 18 de noviembre de 2014 entre el señor ANDRES FELIPE MUÑOZ GOMEZ y JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO representante legal de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A. (Folios 388-392)

Mediante Concepto Técnico No. PAR-Cali-466-14, del 02 de diciembre de 2014, en el punto 11 de las conclusiones, "*informar a la oficina jurídica que a la fecha el contrato de concesión No. FLV-161, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales*". (Folios 393-396)

"Por la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. FLV-161"

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de cesión presentada por el apoderado del señor **JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ,** a favor de la Sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A**.

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

> *"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*
>
> *(...)* " (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, el titular antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro de un contrato de concesión debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la titular cumplió con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 10 de noviembre de 2011, y el contrato correspondiente a esta cesión fue suscrito el 18 de noviembre de 2014 y presentado mediante radicado No. 20149050468982 del 24 de noviembre de 2014.

No obstante, es pertinente aclarar que conforme a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

> *"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".*

De acuerdo con lo anterior, se procederá a perfeccionar la cesión de derechos presentada por el apoderado del señor **JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ,** a favor de la Sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, debido a que de acuerdo con lo señalado en Mediante concepto técnico No. PAR-Cali-466-14, del 02 de diciembre de 2014 el titular se encuentra al día en las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FLV-161

Revisado el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, se pudo establecer que la sociedad cesionaria **INGENIERIA DE VIAS S.A,** con NIT, 8001862282 no se encuentra incursa en inhabilidad para contratar.

Así mismo, respecto a la capacidad legal para celebrar contratos de concesión, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, señala:

> *"ARTÍCULO 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*
>
> *Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.*
>
> *También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes". (Subraya fuera de texto).*

"Por la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. FLV-161"

Conforme a lo anterior se realizó el análisis del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, encontrando que su objeto social cumple con lo estipulado en el artículo transcrito.

Igualmente, de acuerdo con las normas que regulan la contratación estatal, se constató que la duración de las empresas cesionarias cumple con lo requerido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que su vigencia es superior a la del plazo del contrato y un año más.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del título minero FLV-161, que le corresponden al señor **JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ** a favor de la Sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, identificada con Nit No. 800.186.228-2 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de la presente resolución téngase a la empresa **INGENIERIA DE VIAS S.A**, identificada con Nit. 800.186.228-2., como única titular del Contrato de Concesión No. **FLV-161.**

PARÁGRAFO 2. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 2707907, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez en firme la presente resolución, remítase a la **GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO**, para que se proceda a la respectiva anotación en el **REGISTRO MINERO NACIONAL.**

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al **JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ,** en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FLV-161** y al representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, en su condición de cesionaria, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 DIC. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Placa: FLV-161
Proyecto: Paola Correa Delgado- Abogada
Revisó: Abogado - Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Vo Bo: Dr. Mauricio Gómez Flórez/ coordinador Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros